

Con fecha 22 de noviembre de 2023, la C. Diputada Gabriela Hernández López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA A LA FRACCIÓN XIV Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género integrada por las CC. Diputadas Marisol Carrillo Quiroga, Verónica Pérez Herrera, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Jennifer Adela Deras y Sandra Luz Reyes Rodríguez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectiva, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2023, le fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis, la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el proemio del presente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La Comisión dio cuenta de que, la iniciativa en estudio pretende adicionar una fracción XV al artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, todo ello con la finalidad de incluir dentro de los tipos de violencia enunciados en Ley, la violencia feminicida como una forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder.

**SEGUNDO.** - Las suscritas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, coincidimos con los iniciadores en que: *“La violencia de género se ha arraigado profundamente en nuestros entornos, traspasando fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Esta realidad, lejos de disminuir, sigue cobrando un precio inaceptable en la vida y la seguridad de nuestras mujeres. Los informes oficiales y las estadísticas revelan una alarmante situación.*

*Este fenómeno desgarrador se manifiesta de diversas maneras: desde el maltrato físico y emocional hasta la discriminación sistemática, el acoso y los femicidios. Es por eso que, resulta evidente que el marco legal y las políticas actuales no han sido suficientes para mitigar esta crisis”<sup>1</sup>*

**TERCERO.** – La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se promulga en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Dicha Ley es el instrumento jurídico de respuesta del Estado Mexicano a los compromisos adquiridos al firmar tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, así como de respuesta a activistas, feministas y académicas, que exigen seguridad y garantizar los derechos humanos de las mujeres.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA213.pdf>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAMVLVilustrada\\_Conavim.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516176/LGAMVLVilustrada_Conavim.pdf)

Documento normativo que tipifica la violencia feminicida en su artículo 21, del Capítulo V “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, del Título II denominado “De la Violencia en el Ámbito Familiar, que a la letra estipula lo siguiente:

*ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.<sup>3</sup>*

Aunado a lo anterior, en fecha 14 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición de segundo párrafo al artículo antes mencionado, con la finalidad de remitir al Código Penal Federal para estipular que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en su artículo 325.

**CUARTO.-** Este Poder Legislativo no fue omiso en adecuar la normativa local en materia de violencia feminicida, por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 se implementó en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, un Capítulo VI denominado “De la Alerta de Violencia en Contra de las Mujeres”, misma que es operada por la Federación y cuyos objetivos fundamentales son garantizar la seguridad de las mismas, erradicar la violencia en su contra, fomentar el respeto a los derechos humanos y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para lo cual el Gobierno del Estado a través de la autoridad correspondiente debe de implementar acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Dentro del Capítulo antes referido, en su artículo 28 bis, estipula que ante esta violencia feminicida se deben de implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, posteriormente se adiciona un segundo párrafo para advertir que en los casos de feminicidio se estará a lo dispuesto a lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 147 bis.<sup>4</sup>

**QUINTO.-** Si bien es cierto, en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia ya se contemplan los parámetros que deben observar tanto el Estado como sus municipios junto con el Gobierno Federal para la reparación del daño, cuando de violencia feminicida se trate, también lo es que se debe de incluir de la misma, la tipificación de la violencia feminicida, con su respectiva definición, como pretenden los iniciadores en el documento motivo de estudio, con la intención de que se establezca de una forma clara y precisa este tipo de violencia y de esta manera se pueda ampliar

---

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LAS%20MUJERES%20PARA%20UNA%20VIDA%20SIN%20VIOLENCIA.pdf>



la mirada en torno a su contexto y visibilizar las diferentes formas que afectan la integridad, la libertad, la salud y la vida de las mujeres.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 563**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XIV, y se recorre la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XV del artículo 6, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I. al XIII. ...

**XIV. Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

**XV.** Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA  
SECRETARIA.